SEÑORES
Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (Reparto)
E. S. D.

REFERENCIA:	**PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE:	**CAVV ABOGADOS CONSULTORES SAS**
DEMANDADOS:	**ALLIANZ SEGUROS S.A.**

CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.849 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 111896 del C.S.J., quien recibe notificaciones electrónicas que coinciden con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados en el correo electrónico cvargas.abogado@gmail.com,, actuando como apoderado de la sociedad **CAVV ABOGADOS CONSULTORES SAS** identificada con NIT.900.736.889-4 quien está representada legamente por **CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.687.849, por medio del presente manifiesto que interpongo proceso ejecutivo en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con NIT. 860.026.182-5. 5 representada legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1020743736 y/o quien haga sus veces.

I. LAS PARTES DEL PROCESO

PARTE DEMANDANTE:

- **CAVV ABOGADOS CONSULTORES S.A.S.,** sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, identificada con NIT.900.736.889 – 4, representada legalmente por **CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS,** mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.687.849 de Bogotá, tal y como se acredita en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

PARTE DEMANDADA:

- **ALLIANZ SEGUROS S.A.** sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, identificada con NIT. 860.026.182-5 representada legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1020743736 y/o quien haga sus veces.

II. PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago en favor de **CAVV ABOGADOS CONSULTORES SAS** con NIT. 900.736.889-4 y en contra de **ALLIANZ**

SEGUROS S.A. sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, identificada con NIT. 860.026.182-5 representada legalmente por representada legalmente por **TATIANA GAONA CORREDOR** identificada con cedula de ciudadanía No. 1020743736 y/o quien haga sus veces. por las siguientes sumas de dinero incorporadas en la factura electrónica No. 1647, base de la siguiente ejecución:

1. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES CUATRO CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($16.475.369**), correspondiente al capital más el IVA facturado adeudado en la factura electrónica No. FE- 1647

2. Por la suma que resulte liquidar de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sobre el saldo de capital a que se refiere la pretensión anterior, desde el día siguiente a la fecha en la que se hace exigible la obligación, es decir, desde 14 de enero de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3. Condenar en costas y agencias en derecho al demandado del presente proceso.

III. HECHOS:

1. La sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** sociedad legalmente constituida y con domicilio en Bogotá, identificada con NIT. 860.026.182-5 adeuda a la empresa **CAVV ABOGADOS CONSULTORES SAS** con NIT. 900.736.889-4, por concepto de la factura electrónica No. 1647 por la prestación de servicios jurídicos y acompañamiento judicial con base en la relación comercial entre demandante y demandado.

2. Que conforme a la relación comercial entre las partes se expidieron las siguientes facturas por los servicios jurídicos prestados de **CAVV ABOGADOS CONSULTORES SAS a la** sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A:**

FACTURA DE VENTA NO. 1647

2.1 FACTURA DE VENTA No. 1647 con fecha de expedición de 13 de diciembre de 2021 y con fecha de vencimiento 13 de enero de 2022, por valor **DIECISEIS MILLONES CUATRO CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($16.475.369**), correspondiente al capital adeudado más el IVA facturado en la factura electrónica No. FE-1647, factura expedida por concepto de: 5% ($276.896.960.oo) $13.844.848.oo RECOBRO - ASEGURADO SAMSUNG ELECTRONICS - DOL 07/05/16 - SFMI REF 20161014-8002 - AGCS REF BRMI01481216 - Allianz REF 46475543 - POLICY 021907935, conforme a la relación de prestación de servicios jurídicos prestados.

2.1.1. La FACTURA DE VENTA No. 1647 fue remitida junto con los soportes de la acreditación de la debida prestación del servicio jurídico, atreves de medios electrónicos que han que han sido reconocidos y manejados en en el desarrollo de la relación comercial, es por ello que dicha factura fue remitirá al correo electrónico: wilson.hernandez@allianz.co funcionario autorizado por la compañía para recibir y dar tramite al pago de facturación por servicios jurídicos prestados.

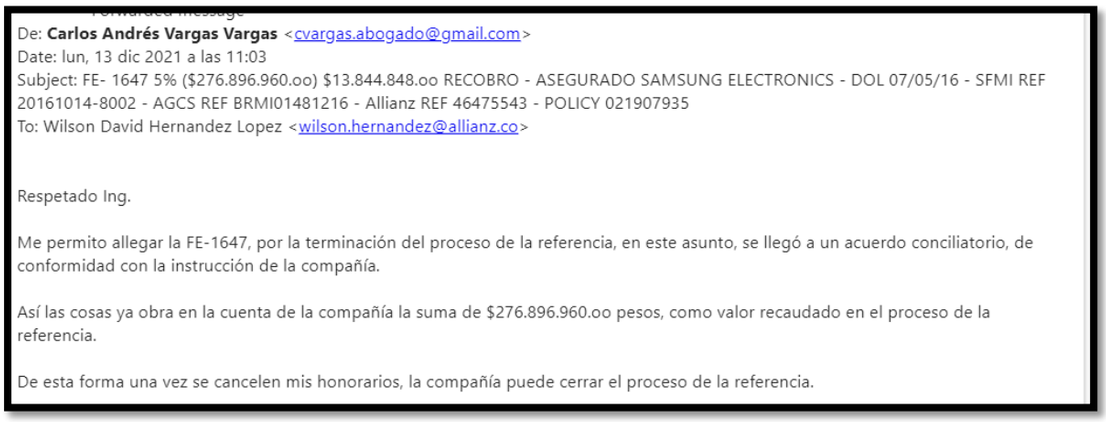

De: **Carlos Andrés Vargas Vargas** <cvargas.abogado@gmail.com>
Date: lun, 13 dic 2021 a las 11:03
Subject: FE- 1647 5% ($276.896.960.oo) $13.844.848.oo RECOBRO - ASEGURADO SAMSUNG ELECTRONICS - DOL 07/05/16 - SFMI REF 20161014-8002 - AGCS REF BRMI01481216 - Allianz REF 46475543 - POLICY 021907935
To: Wilson David Hernandez Lopez <wilson.hernandez@allianz.co>

Respetado Ing.

Me permito allegar la FE-1647, por la terminación del proceso de la referencia, en este asunto, se llegó a un acuerdo conciliatorio, de conformidad con la instrucción de la compañía.

Así las cosas ya obra en la cuenta de la compañía la suma de $276.896.960.oo pesos, como valor recaudado en el proceso de la referencia.

De esta forma una vez se cancelen mis honorarios, la compañía puede cerrar el proceso de la referencia.

2.1.1.1. Por lo tanto, una vez remitida la factura electrónica presenta una aceptación tácita de la factura, al no presentar ningún tipo de oposición a su expedición. Es decir que la factura no fue devuelta, rechazada o negada su existencia por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

2.1.1.1.1 Así mismo, se puede corroborar mediante el soporte emitido por la plataforma World Office Colombia SAS de la aprobación de la DIAN mediante el archivo XML y la resolución de la factura.

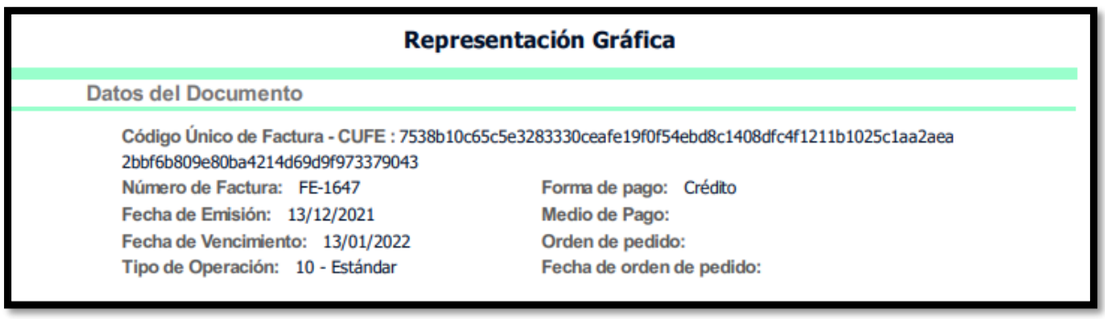

Representación Gráfica

Datos del Documento

Código Único de Factura - CUFE : 7538b10c65c5e3283330ceafe19f0f54ebd8c1408dfc4f1211b1025c1aa2aea2bbf6b809e80ba4214d69d9f973379043

Número de Factura: FE-1647
Fecha de Emisión: 13/12/2021
Fecha de Vencimiento: 13/01/2022
Tipo de Operación: 10 - Estándar

Forma de pago: Crédito
Medio de Pago:
Orden de pedido:
Fecha de orden de pedido:

2.1.1.1.1 La obligación que se ejecuta es clara, expresa y actualmente exigible en contra del **DEMANDADO** y constituye plena prueba en su contra, estando contenida en una factura que presta mérito ejecutivo.

3. Se presentó la factura electrónica FE- 1647 a la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a través de medios electrónicos autorizados y que han sido reconocidos y manejados en el desarrollo de relación comercial, al punto que en emails fueron

respondidos y otros que aunque no lo fueron, implican una aceptación tácita de las facturas expedidas al no presentar ningún tipo de documento que se oponga a su expedición. Es decir, que ninguna de dichas facturas fue devuelta, rechazada o negada su existencia por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

5. Que desde la Fecha de vencimiento de la factura electrónica FE-1647 en particular se ha causado un interés de mora, el cual deberá liquidarse a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, desde que cada obligación se hizo exigible hasta la fecha en que se satisfagan las pretensiones.

TRÁMITE DE LA DEMANDA

A la presente demanda debe dársele el trámite del Proceso Ejecutivo de que trata el artículo 422 de la Sección Segunda Proceso Ejecutivo Capitulo, disposiciones generales del C.G.P.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos; 619, 620, 621, 622, 651 C. de Co., art. 884; 75, 84, num 9º, 191, 392422, 424, siguientes y concordantes del Código General del Proceso; Artículo 89 del Código General del Proceso, ley 1231/2008 , leu 22/95 y ss, Artículo 41 de la ley 1395/2010 , Art. 2.2.2.5.4, DUR 1074 de 2015, Ley 1676 de 2013, Decreto 1154 de 2020, decreto 806 de 2020 y todas las demás normas concordantes.

V. COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted señor Juez, competente para conocer de este proceso por la materia, por el domicilio de la demanda, y por la cuantía, la cual en **DIECISEIS MILLONES CUATRO CIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($16.475.369**) estimo teniendo en cuenta capital a la fecha siendo esta de Minima Cuantía, por lo que es usted señor Juez Competente para conocer el presente proceso ejecutivo.

VI. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Factura FE -1647
2. Correo electrónico de remisión de factura electrónica y sus anexos
3. Archivo XML
4. Pantallazo de aprobación DIAN

VII. ANEXOS

Para que se tenga como base de la petición anexo los siguientes documentos:

- Todos los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- Poder debidamente otorgado al suscrito.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CAVV ABOGADOS CONSULTORES SAS**.
- Memorial de solicitud de medidas cautelares.

VIII. MEDIDAS CAUTELARES

Estas se efectuarán el escrito aparte correspondiente que estará allegada a la presente demanda.

IX. NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: CAVV ABOGADOS CONSULTORES SAS, recibirá notificaciones en la Cra 15 No. 119 – 11 OF 326 de Bogotá D.C., teléfono 301 4313237 y en la dirección electrónica cvargas.abogado@gmail.com.

APODERADO JUDICIAL: CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS recibirá notificaciones en la Av. Cra 15 # 119-11, ofc 429, Edificio Epcocentro, celular: 3014313237 y E-mail: cvargas.abogado@gmail.com

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Cr 13 A No. 29 – 24 Bogotá D.C. y E-mail: notificacionesjudiciales@allianz.co

Teniendo en cuenta que en la presente demanda ejecutiva se están solicitando medidas cautelares, se configura la excepción contenida en el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Cordialmente;